

El Comvento de San Juan ca havia tenido facultad en
Comunidad de mantener en la dñta de esa Villa una
puerta de Carneros para el precio alimento de los Re-
ligiosos, como tambien el Comvento de Religiosas de
cubrir de la primera regla de Sta Clara otra puerta
para la dñta y manutencion de los Religio-
sos, Confesores enfermos y Donador de moradas.
Y siendo asi, que ambas Comunidades debian ser obse-
quiadas como de primera distincion por su Religio-
sidad y pobreza lo que atendiendo los vecinos de esa Villa
havian tolerado muy gustosos, que levantados los Co-
quinos de Yba y aratuna, partaren los referidos Ga-
nados de ambas Comunidades los olivares y viña-
deros por no poder causar perjuicio en los frutos
pues se exceptuaban aquellos que regados o causa-
dos podian ocasionar alguna aunque debe suya
costumbre de pastar en dichos Arbolados. Era y ha-
via sido porque las tierras Calmas se enorrem
por se hallaban sembradas, y por consiguiente no
tenen dichas Comunidades donde mantener los refe-
ridos Ganados a lo que concurría, que aunque
era Villa tenia por suya propia la Dehesa de
Cajitar esta se arrendava anualmente a los
ganados nestos sin permitir, que los dueños e
los labradores y labradores que la cultivan tubiesen
Ganados en ella por emplearse el producto de dho
arriendo en los gastos precios de esa Villa; Y sien-
do esto tan justo como se manifestaba, no se que-
ria permitir, que por las Justicias de esa Villa
pues a los labradores de ambas Comunidades les
ocasionabades graves vexaciones con repetidas

